



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

BACUER S.A. c/RAISING S.A. s/INCIDENTE DE NULIDAD
EXPEDIENTE COM N° 21150/2017/1 VG

Buenos Aires, 11 de octubre de 2018.

Y Vistos:

1. Viene apelada la resolución de fs. 36/37 que desestimó el planteo de nulidad de la notificación de la demanda y de todo lo actuado en consecuencia (fs. 38).

El memorial de agravios corre en fs. 40/42 y su contestación en fs. 44/48.

2.a. Para comenzar la exposición viene al caso citar el art. 339 del Código Procesal cuando prevé, en su parte pertinente que "*...la citación se hará por medio de cédula que se entregará al demandado en su domicilio real, si aquél fuere habido, juntamente con las copias a que se refiere el artículo 120...*".

Asimismo, el Código Civil y Comercial de la Nación establece en su art. 152 que el domicilio de la persona jurídica es el fijado en sus estatutos o en la autorización que se le dio para funcionar. De seguido, el art. 153 Cód. cit., en consonancia con el art. 11 inc. 2° de la Ley 19.550, dispone que "*se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta*".

A partir de allí, conviene señalar que en materia de personas jurídicas la vinculación de la sede con el lugar donde funciona la administración o dirección es fundamental. En tal sentido, la ley prevé que la persona jurídica quedará notificada en el domicilio de su sede social inscripta, de modo que debe tomar la precaución de inscribir un domicilio donde efectivamente pueda tener conocimiento de las notificaciones que reciba,

USO OFICIAL





Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

pues será allí donde habrá de cursársele el emplazamiento a estar en juicio o para cualquier otra circunstancia (Lorenzetti Ricardo Luis, "Código Civil y Comercial de la Nación", T. I, p. 606 y ss., Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2014).

2.b. Pues bien, no se ha discutido aquí que la notificación de la demanda fue cursada en el domicilio social inscripto (v. fs. 439/441 y cédula de fs. 469 de los autos principales que se tienen a la vista), sino que lo que la recurrente critica es que no se la haya notificado en el domicilio real sito en la calle Mazza 2312, Boulogne, en donde tiene sus oficinas.

Mas, teniendo en cuenta cuanto se desprende del informe de la Inspección General de Justicia antes citado sumado a la circunstancia de que en el acta de mediación obligatoria la asistencia letrada de la demandada consignó como "domicilio real declarado de notificación" el de la calle Baez en el cual se llevó a cabo la diligencia aquí cuestionada, no cabe levantar dudas sobre la validez del emplazamiento efectuado en autos (conf. esta Sala, 7/9/2010, "Trabacar SA c/Maillard SA s/ ordinario" íd, 9/12/2010 "Venghi Jorge Alberto c/Pulloverfin SAIC s/ ordinario"; entre otros); ello, más allá de la relación habida entre las partes según lo manifestado por la accionada y cierto intercambio epistolar previo que fuera dirigido a la calle Mazza 2312 de Boulogne.

Es que, como se desprende de la normativa mencionada, la ley ratifica la importancia que el domicilio tiene para la sociedad, tendiente a otorgar seguridad jurídica frente a la necesidad de intimarla o notificarla; por lo cual, decidir de un modo contrario, podría convalidar, a la luz de lo ya expuesto, que el ente pudiera contar con un domicilio meramente ficticio en perjuicio de los terceros, o a los fines de asegurarse la competencia de determinados jueces y la aplicación de determinadas normas.





Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

3. Corolario de lo expuesto, se resuelve: confirmar íntegramente el resolutorio apelado. Con costas (art. 68 CPCC).

Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015). Fecho, devuélvase a la instancia de grado.

Hágase saber la presente decisión a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto (cfr. Ley n° 26.856, art. 1; Ac. CSJN n° 15/13, n° 24/13 y n° 42/15).

Firman solo los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 17 (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).

Rafael F. Barreiro

Alejandra N. Tevez

María Julia Morón
Prosecretaria de Cámara

USO OFICIAL

